

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 261-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 04 de agosto del 2022; El Escrito con Registro Documentario N° 1209255, de fecha 03 de mayo del 2022; La Resolución Administrativa Regional N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, 12 de diciembre del 2018; El Informe N° 86-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC-PUB-REG, de fecha 08 de julio del 2022; El Informe N° 97-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 21 de julio del 2021; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Por su parte el literal a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula, que el Presidente Regional tiene facultades administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 AGO 2022

### Artículo 41.- Resoluciones Regionales

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.

Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

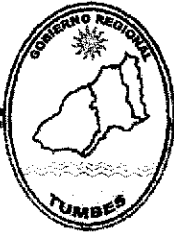
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por su parte, el numeral 117.1 del artículo 117º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el Derecho de petición administrativa del que gozan los administrados, el mismo que estipula: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese contexto Legal, el representante Legal de representaciones "ADONAY", mediante escrito de fecha 27 de abril del 2022; ha promovido una Conciliación Extrajudicial ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "SITIS IUS", sobre **RECONOCIMIENTO DE DEVENGADO** dispuesto, en la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 12 de diciembre del 2018; que **DISPUSO**:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER**, el pago pendiente al solicitante señor **FELIPE ALBERTO LOPEZ SOTO**, en calidad de representante legal de representaciones "ADONAY", por el monto ascendente de **S/ 156,262.00 Soles**, ya que cuenta con los informes y documentos sustentatorios del área usuaria, Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, la opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En ese orden, la Conciliadora Extrajudicial, Milagros García Jiménez, mediante Escrito de fecha 03 de mayo del 2022; con registro de documento Nº



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

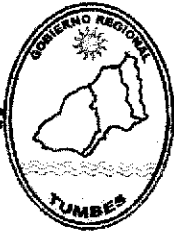
1209255, corre traslado del **EXP. N° 0061-2022**; invitando al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, a una conciliación extrajudicial, promovida por el Representante Legal de representaciones "ADONAY", siendo sus pretensiones a saber, las siguientes:

#### o PRETENSIONES CONCILIATORIAS PRINCIPALES

1. El Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con cancelar a favor del recurrente la suma de S/ 156, 262.00 Soles, conforme lo resuelto en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA.
2. El Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con cancelar a favor del recurrente la suma de S/ 85, 173.48 Soles, por concepto de intereses generados a partir del 30 de mayo del 2011 al 26 de abril del 2022; por el no pago oportuno de la deuda contemplada en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 12 de diciembre del 2018.
3. El Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con cancelar a favor del recurrente la suma de S/ 450,271.95 Soles, por concepto de indemnización por daños y perjuicios generados por el incumplimiento de la deuda establecida en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA.
4. El Gobierno Regional de Tumbes, cumpla con cancelar el pago de los impuestos y tributos que se generen como consecuencia del pago de los montos demandados.

Ante las pretensiones del administrado, el Procurador Publico Regional, Abog. Sinclair Garavito Dioses, mediante **INFORME N° 72-2022/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG**, de fecha 17 de junio del 2022; solicita al Jefe de la Oficina Regional de Administración, que su despacho le **precise la forma de pago, a fin de proponer en la audiencia programada, alguna fórmula conciliatoria, debiendo programarse dichos pagos en un cronograma**; asimismo, derive a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que se otorgue el crédito presupuestal.

Por su parte, el **Sub Gerente de Presupuesto** mediante **INFORME TECNICO N° 00074-2022-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP**, de fecha 17 de mayo del 2022; **ha advertido** al Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **que no se cuenta con recursos presupuestales para la atención de deudas de ejercicios anteriores, en el presente ejercicio fiscal 2022**; como lo sustenta en el ítem V de su informe; en consecuencia, recomienda que su informe sea derivado a las diferentes áreas orgánicas de la sede central y sus



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

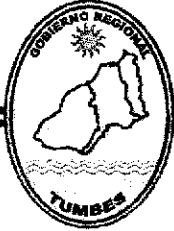
direcciones regional para conocimiento y acciones de **NO PODER ATENDER este tipo de trámites de pago.**

Aunado a ello, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **NOTA DE COORDINACION Nº 155-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de julio del 2022; **solicito** al Procurador Publico Regional, **emitir un informe considerado los criterios COSTO - BENEFICIO de la propuesta de acuerdo conciliatorio propuesto por el administrado.**

Ante ello, el Procurador Publico Regional con **INFORME Nº 97-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha 21 de julio del 2022; informa al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que en los actuados se encuentra el informe técnico legal debidamente sustentado, (...). Finalmente, señala que no llegarse a un acuerdo conciliatorio podrá generarse responsabilidades en los funcionarios que tuvieron a cargo la emisión de informes para una conclusión anticipada que no genere un perjuicio económico a un mayor; **debiéndose en este caso RECONOCERSE la DEUDA y se señale se proceda al trámite de pago correspondiente en la vía administrativa.**

En ese extremo, según lo manifestado por el Procurador Publico Regional, en el **INFORME Nº 97-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, lo que buscaría en ese proceso de Conciliación Extrajudicial, sería evitar un perjuicio económico a la entidad, debido a que el administrado no solo está solicitando cancelación de su deuda por el monto de **S/ 156, 262.00 Soles**; sino también el pago de intereses generados a partir del 30 de mayo del 2011 al 26 de abril del 2022; por el monto de **S/ 85, 173.48 Soles**; y una indemnización por los daños y perjuicios generados por el incumplimiento de la deuda establecida en la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, por la suma de **S/ 450,271.95 Soles**; y, finalmente, solicita a la entidad, cumpla con cancelar el pago de los impuestos y tributos que se generen como consecuencia del pago de los montos demandados.

En ese contexto, el **Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF**, estipula el proceso de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral; debiendo contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, a saber:



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

#### Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

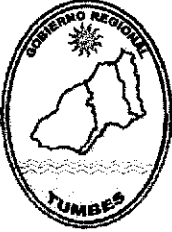
224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Seguidamente, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, establece los **medios de solución de controversias** de la de la ejecución contractual que surjan **entre las partes**, a saber;

#### Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

Estando lo expuesto, se concluye que según lo informado por el **Sub Gerente de Presupuesto con INFORME TECNICO Nº 00074-2022-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP**, de fecha 17 de mayo del 2022; se **ADVIERTE** que la entidad regional **no cuenta con recursos presupuestales para la atención de deudas de ejercicios anteriores, en el presente ejercicio fiscal 2022;** como lo sustenta en el mencionado funcionario en el ítem V de su informe.

El Artículo 41° del Decreto Legislativo Nº 1440 - **DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, sobre Certificación del Crédito Presupuestario, señala que:** "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

El Artículo 12° de la Directiva Nº 0002-2021-EF/50.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0022-2021-EF/50.01, señala que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

responsabilidad del Titular del Pliego. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

Sin embargo, la posición del Procurador Publico Regional, en su **INFORME N° 97-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, sería que, en ese proceso de Conciliación Extrajudicial, seguido en el **EXP. N° 0061-2022**; **sería evitar un perjuicio económico a la entidad**, debido a que el administrado no solo está solicitando cancelación de su deuda por el monto de **S/ 156, 262.00 Soles**; sino también el pago de intereses generados a partir del 30 de mayo del 2011 al 26 de abril del 2022; por el monto de **S/ 85, 173.48 Soles**; y una indemnización por los daños y perjuicios generados por el incumplimiento de la deuda establecida en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, por la suma de **S/ 450,271.95 Soles**; y, finalmente, solicita a la entidad, cumpla con cancelar el pago de los impuestos y tributos que se generen como consecuencia del pago de los montos demandados.

En consecuencia, según el **INFORME N° 97-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG**, de fecha **21 de julio del 2022**; debidamente suscrito por el Procurador Publico Regional, se infiere que, el mencionado funcionario trataría de evitar la cancelación de pago de intereses por el monto de **S/ 85, 173.48 Soles**; pago de indemnización por los daños y perjuicios generados por el incumplimiento de la deuda establecida en la Resolución Administrativa Regional N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, por la suma de **S/ 450,271.95 Soles**; costas y costos de algún proceso judicial futuro que efectuó el administrado contra la entidad Regional; por lo tanto, se sugiere que el Procurador Publico Regional, a fin de cautelar los interés del estado, en este caso del Gobierno Regional Tumbes, evite: (i) el pago de intereses, (ii) una indemnización por los daños y perjuicios, (iii) costas y costos judiciales, entre otros.

Dicho esto, mediante **Informe Legal N° 261-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha **04 de agosto del 2022**; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINO: **PRIMERO**. - Que, resulta VIABLE, la expedición de Resolución Autoritativa al Procurador Publico Regional, para la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ante el centro de Conciliación Extrajudicial "SITUS IUS", seguido en el EXP. N° 0061-2022; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO**. - SE RECOMIENDA, que el Procurador Publico

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

Regional, evite a través del proceso conciliatorio que la Entidad Regional, reconozca a favor del administrado el pago de intereses por la suma de S/ 85, 173.48 Soles; pago de indemnización por los daños y perjuicios generados por el incumplimiento de la deuda establecida en la Resolución Administrativa Regional N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, por el monto de S/ 450,271.95 Soles; pago de costas y costos de algún proceso judicial futuro; entre otras, de sus pretensiones de representaciones "ADONAY"; todo ello, a través de una renuncia expresa del administrado que debe constar en el acta de conciliación suscrito por las partes.

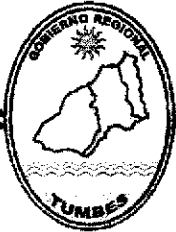
Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR**, al Procurador Público Regional Abg. Sinclair Garavito Dioses, conciliar ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sitis Ius", seguido en el EXP. N° 0061-2022, respecto de las pretensiones formuladas por representaciones "ADONAY", teniendo como propuesta de conciliación las siguientes:

1. El Gobierno Regional de Tumbes, cumplirá con cancelar a favor de representaciones ADONAY la suma de S/ 156, 262.00 Soles, conforme a lo resuelto en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, siempre y cuando se cuente con el marco presupuestal o la certificación de crédito presupuestario, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
2. El Representante Legal de Representaciones ADONAY, señor Felipe Alberto López Soto, **RENUNCIA DE MANERA VOLUNTARIA Y DEFINITIVA** al cobro de la suma pretendida ascendente a:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000237 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 11 AGO 2022

- S/ 85, 173.48 Soles, por concepto de intereses generados a partir del 30 de mayo del 2011 al 26 de abril del 2022; por el no pago oportuno de la deuda contemplada en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 12 de diciembre del 2018.
- S/ 450,271.95 Soles, por concepto de indemnización por daños y perjuicios generados por el incumplimiento de la deuda establecida en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº 000017-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA. Y al pago de impuestos y tributos que se hayan generado como consecuencia de ello.

Debiendo, cumplir la presente autorización, observando el Principio de Legalidad y lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública General del Estado, y -/en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, al **Procurador Publico Regional** informe al Gobernador Regional de Tumbes, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, una vez concluido el acuerdo conciliatorio; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al **Procurador Publico Regional Abg. SINCLAIR GARATIVO DIÓSES** y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18º y 20º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Abg. **SINCLAIR GARATIVO DIÓSES**  
GOBERNADOR REGIONAL (R)